

Expediente número: 0131-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: MARGARITA PEREIRA SEGADOR. NIF: 51888457-C.

Ultimo domicilio conocido: C/. Marcén, 17. Abanilla.

Expediente número: 0146-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: ANTONIO CASTAÑO ESTEBAN. NIF: 06969476-Q.

Ultimo domicilio conocido: C/. Ronda de la Pizarra. Cáceres.

Expediente número: 0082-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: JUAN CARLOS HERNANDEZ IÑARRA. NIF: 30553951-S.

Ultimo domicilio conocido: C/. María Díez de Haro, 16-7.º A. Bilbao.

Expediente número: 0124-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: FRANCISCO CAVETANO COLORADO. NIF: 80050889-X.

Ultimo domicilio conocido: C/. Garrotera, 51. Zafra.

Expediente número: 0122-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: BEATRIZ PIÑERO REYES. NIF: 80051546-T.

Ultimo domicilio conocido: C/. Azucena, 1. Zafra.

Expediente número: 0121-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: CARLOS ROBERTO QUINTERO SENDIN. NIF: 53175845-Y.

Ultimo domicilio conocido: Rúa Barcelona, 41, 6.º C. Vigo.

Expediente número: 0113-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: MARIA MONTSERRAT VELEZ ANTERO. NIF: 35064027-K.

Ultimo domicilio conocido: C/. La Coruña, 4-AT. 1.º Girona.

Expediente número: 0112-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: CARLOS LORENZO VIDAL. NIF: 38547144-N.

Ultimo domicilio conocido: C/. La Coruña, 4. AT. 1.º Girona.

Expediente número: 0093-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: TATIANA BURINARO. NIF: X-2328075-S.

Ultimo domicilio conocido: C/. Alcalde Sáinz de Baranda, 45-2.º B. Madrid.

Expediente número: 0147-CC/00.

Asunto: Notificación de ampliación de plazos.

Denunciado: JULIAN PAVON BORREGUERO. NIF: 06973291-J.

Ultimo domicilio conocido: C/. Río Ródano, 3-Pta. 10. Aldea Moret (Cáceres).

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 25 de enero de 2001, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 28 de diciembre de 2000 por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente CO-0064-99.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 28-12-2000, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente número CO-0064-99, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente número: CO-0064-99

Empresa: CULTIVOS PERALEDA, S.L.L.

Domicilio: Camino Vecinal, Km. 2,3.

Municipio: 10335 Peraleda de la Mata

«Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente referenciado, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—La sociedad interesada solicitó con fecha 2 de junio de

1999, subvención por creación de empleo al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, extendido en sus efectos por el Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, y prorrogado por el Decreto 23/2000, de 8 de febrero, por el que se regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, mediante la incorporación de socios trabajadores a jornada completa y por tiempo indefinido.

SEGUNDO.—De la documentación obrante en el expediente, y particularmente de las fotocopias compulsadas de los certificados de empresa, se constata que todos los socios trabajadores por los que se solicita subvención en el presente expediente han sido previamente trabajadores de la empresa "COMUNIDAD DE BIENES CULTIVOS PERALEDA", quien no sólo tiene similar denominación que la empresa de referencia, sino que asimismo su representante legal, D. Pedro López Sanz, es socio trabajador y administrador solidario de la empresa peticionaria, manteniendo el mismo domicilio social ambas figuras. Por tanto, y en virtud de los datos anteriores, se induce la existencia de una empresa preexistente.

TERCERO.—Conforme el informe de vida laboral de D. Pedro López Sanz emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que el mismo ha ejercido actividad como trabajador autónomo por cuenta propia hasta el 31 de enero de 1999.

CUARTO.—Obra asimismo en el expediente fotocopia compulsada de los contratos de trabajo indefinidos de todos los socios trabajadores con la entidad beneficiaria en los que consta como fecha de inicio de la relación laboral la del 9 de marzo de 1999, fecha coincidente con la consignada en las fotocopias compulsadas de los partes de alta en el régimen especial agrario de los susodichos.

QUINTO.—La sociedad interesada ha completado toda la documentación exigida por la norma referida reguladora de estas ayudas, sin perjuicio de lo que a continuación se expone.

SEXTO.—Dada la existencia de relaciones laborales en los seis meses anteriores a la incorporación de los socios trabajadores a la entidad de referencia, y la existencia de una empresa preexistente, se requiere a la entidad de referencia el 2 de junio de 2000 y 13 de septiembre de 2000, según acuses de recibo formalizados por el servicio de Correos, los contratos de trabajo suscritos, así como la consignación expresa del carácter indefinido o temporal de dichas relaciones anteriores, entre otra documentación al efecto.

SEPTIMO.—La sociedad interesada aporta documentación al efecto el 15 de junio, 2 y 10 de octubre del 2000. No obstante no pre-

senta los citados contratos por manifestar carecer de los contratos o cartillas agrarias.

Entre la documentación presentada se incorpora fotocopia compulsada de los certificados de empresa correspondiente a las tres socias trabajadoras incorporadas, y respectivas hojas de salarios correspondientes al mes de diciembre de 1998, emitidos por el antiguo empresario "CULTIVOS PERALEDA COMUNIDAD DE BIENES".

OCTAVO.—De la documentación obrante en el expediente se comprueba la inclusión de las socias trabajadoras doña Cristina Rubio Sánchez, doña M.^a Helga Fraile Sánchez y doña Sagrario Fraile Sánchez, en el régimen especial agrario, hasta el 31-3-1999, no obstante obra asimismo documentación que acredita su inclusión en la sección correspondiente a trabajadores por cuenta ajena. (Fotocopia compulsada del recibo de cuota en el susodicho régimen especial correspondiente al mes de febrero, así como los correspondientes certificados de los periodos de inscripción emitidos por el INEM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, y prorrogado mediante Decreto 23/2000, de 8 de febrero, para el año 2000.

SEGUNDO.—El art. 4, párrafo dos, letra a), del Decreto 112/1996, de 16 de julio, establece como causa de exclusión la incorporación de socio trabajador desempleado que en el año anterior haya ejercido actividad como trabajador autónomo, dicha condición concurre en don Pedro López Sanz, conforme el antecedente de hecho tercero por lo que no procede conceder subvención por el puesto de trabajo desempeñado por el mismo.

TERCERO.—Con relación a las socias trabajadoras D.^a Sagrario Fraile Sánchez, D.^a Cristina Rubio Sánchez y D.^a M.^a Helga Fraile Sánchez, de acuerdo con el art. 4, párrafo 1, letra f), del citado Decreto, únicamente serán subvencionables en el caso de empresas preexistentes bajo otra forma jurídica la incorporación de nuevos socios trabajadores que suponga creación de nuevos empleos o conversión de relación laboral temporal en relación indefinida.

Es clara la relación laboral de los socios trabajadores con la anterior empresa preexistente, por lo que no cabe hablar de nuevos empleos,

debiendo analizarse si ha habido conversión de relación temporal en indefinida. Dada la hipotética ausencia de contrato anterior (así lo manifiesta la empresa), debemos atender a los indicios obrantes en el expediente para calificar la naturaleza de la misma.

Es clara su adscripción como trabajadores por cuenta ajena en el régimen especial agrario conforme el recibo de cuota pagado correspondiente al mes de febrero de 1999.

De la fotocopia compulsada de los certificados de cese de la empresa preexistente se deduce que las últimas relaciones laborales finalizaron el 31 de diciembre de 1998 por terminación de los trabajos. La presente consideración debe hacerse teniendo en cuenta que se basa únicamente en la prueba de documento privado. Se otorga eficacia probatoria a los mismos.

De las fotocopias compulsadas de las hojas de salarios de la empresa preexistente correspondientes al mes de diciembre de 1998 se observa que la empresa no cotiza por desempleo con relación a las tres socias trabajadoras enumeradas. La presente consideración debe hacerse teniendo en cuenta que se basa únicamente en la prueba de documento privado otorgándose fuerza probatoria a los mismos.

Conforme lo anterior, y el valor probatorio otorgado a los documentos privados, es de aplicación el art. 16, párrafo dos, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Ley Básica de Empleo, en conexión con el art. 1 del Real Decreto 1.469/1981, de 19 de junio, por el que se regulan las prestaciones por desempleo a trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y el propio Decreto regulador de este régimen especial D. 3772/1972, de 23 de diciembre, conforme las citadas normas sólo tienen derecho a la prestación por desempleo, y por tanto obligación de cotizar por dicha contingencia los trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo, no apreciándose cotización por dicho concepto en las hojas de salarios aportadas al expediente, se induce la naturaleza eventual de dicha relación laboral, y por tanto la conversión de relaciones laborales temporales en indefinidas, supuesto previsto en la norma reguladora.

CUARTO.—Los arts. 38 y 39 del Real Decreto 2.064/1995, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, establecen que la duración de la obligación de cotizar en el régimen especial agrario se extiende hasta el último día del mes natural en que se cause baja en el censo correspondiente, siendo el periodo de liquidación de las cuotas ineludiblemente mensual de tal forma que el mes en que se causa baja se devenga por entero la cuota correspondiente, razón por la cual los sujetos permanecen en alta en el régimen especial agrario hasta el 31 de marzo de 1999, pese a incorporar-

se a la empresa el 9 de marzo de ese mismo año. Asimismo es preciso hacer constar que la obligación de cotizar se mantiene en consideración a su inscripción en el censo agrario aunque no mantenga ninguna relación laboral y sin que dicho dato desvirtúe su condición de desempleado inscrito, por ello, los trabajadores citados en el periodo indicado aparecen simultáneamente en alta en el régimen especial agrario, y como demandantes de empleo inscritos en la correspondiente oficina gestora.

QUINTO.—Se cumplen el resto de los requisitos previstos en el Decreto 112/1996, de 16 de julio, para causar derecho a la subvención solicitada con relación a las tres socias trabajadoras relacionadas en el fundamento de derecho tercero.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede,

R E S U E L V O

PRIMERO.—Denegar la subvención solicitada por el socio trabajador D. Pedro López Sanz conforme el fundamento de derecho segundo.

SEGUNDO.—Conceder a la sociedad arriba indicada una subvención de 3.689.303 pesetas (22.176,16 euros), de acuerdo con los siguientes conceptos:

Creación de 3 puestos de trabajo estables: 3.600.000 pesetas (21.636,44 euros).

Gastos de constitución: 89.303 (536,72 euros),

en base a lo dispuesto en el Decreto 112/1996, de 16 de julio, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.322A.770.00. C.I.P. 2000/19/02/0013. N.º OPERACIONES 14001200310214711.

Las personas por las cuales se concede la subvención señalada son las siguientes:

CRISTINA RUBIO SANCHEZ.	76114879.	1.200.000
M.ª HELGA FRAILE SANCHEZ.	76018122.	1.200.000
SAGRARIO FRAILE SANCHEZ.	76014047.	1.200.000

TERCERO: El pago de la subvención está supeditado a la adecuación de la solicitud a las normas del Decreto 112/1996, de 16 de julio, y a que se aporten, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la notificación de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Escrito de la sociedad beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Trabajo.

b) Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones, y asimismo, fotocopia compulsada del D.N.I de la misma.

c) En el caso de no haber sido presentada con la solicitud, fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido del nuevo socio trabajador o, cuando proceda, del parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o de la comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido. En todos los casos, en el documento deberá constar diligencia de presentación ante la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo o ante el organismo competente de la Seguridad Social.

d) En el caso de no haber sido presentada con la solicitud, fotocopia compulsada del documento sellado de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de cada uno de los nuevos socios trabajadores incorporados a la sociedad.

e) En las Sociedades Cooperativas, certificado original expedido por el órgano competente de la sociedad, que acredite el acuerdo adoptado de admisión como socios trabajadores de las personas por las que se haya concedido la subvención y fotocopia compulsada del Libro de Registro de Socios.

f) En las Sociedades Anónimas Laborales, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento en el que se haya formalizado la adquisición de acciones por las personas que se hayan incorporado como nuevos socios trabajadores, y fotocopia compulsada del Libro de Registro de Acciones Nominativas.

g) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Certificado original de la Administración de Hacienda, que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

i) Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

j) Fotocopia compulsada de los documentos de cotización a la Seguridad Social (TC 1 y TC 2), en el caso de que los socios trabajadores de la beneficiaria estén encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, o bien, cuando presten servicios para la misma trabajadores encuadrados en dicho régimen de Seguridad Social que no tengan la condición de socios.

CUARTO: Si transcurre el plazo establecido en el apartado anterior sin que la sociedad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la sociedad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 28 de diciembre de 2000. LA CONSEJERA DE TRABAJO. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda».

Mérida, a 25 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

EDICTO de 19 de diciembre de 2000, por el que se notifican las Propuestas de Sanciones a empresas.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de notificar las Actas de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Avda. de Colón, 6-3.ª planta, de Badajoz, y se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dis-